

CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado a través de Curador, el día 23 de febrero de 2023, La demanda fue contestada, en tiempo oportuno, sin oposición alguna, frente a los hechos y pretensiones. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 30 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 028

Marzo 30 de 2023

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 76-275-40-89-001-2020-00270 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía- |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8 |
| DEMANDADO: | LUZ KARIME DIZU COLLO CC1.192.896.626 |

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la señora LUZ KARIME DIZU COLLO, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 069436100005279, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 065 del 01 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora LUZ KARIME DIZU COLLO, quien fue notificada de la existencia de la providencia antes mencionada, a través de Curador Ad-Litem -Dr. Eliseo Chauz Orozco-, quien fue notificado el 23 de febrero de 2023, presentó contestación de la demanda, y no se opuso a los hechos y pretensiones de la misma.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del

deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada, a treves de Curador Ad-Litem NO SE OPUSO frente a la notificación de la presente ejecución -ni hechos ni pretensiones-, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **01 de marzo de 2021.**

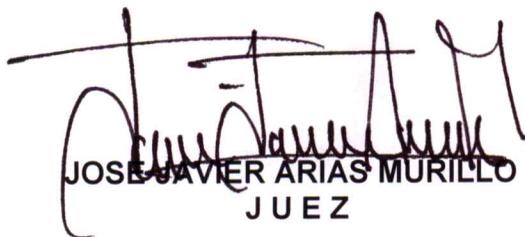
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

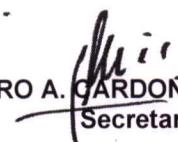
| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 755.000.00 |
| Correo Notificación | \$ -0- |
| Aviso Publicación Periódico | \$ -0- |
| Pólizas | \$ -0- |
| Otros | \$ -0- |
| <hr/> | |
| Total Costas y agencias | \$ 755.000.00. |

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5-11-21 de fecha 31 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower left quadrant of the page.

SE 1917